

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

SESIÓN PÚBLICA

06 DE FEBRERO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (8 JDC) TOTAL:8 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-2/2026	Brenda Guadalupe Carrera García	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JDC-011-4/2025 , que declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena y, en consecuencia, revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional del citado instituto político y le ordenó, que de conformidad a su normativa interna, sancione a la ahora parte actora.	Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas Violencia política de género	CONFIRMA La Sala confirmó , en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar infundado el agravio, porque el Tribunal local realizó un estudio adecuado con perspectiva de género, realizó un análisis preliminar de las pruebas, así como del contexto en el que se suscitaron los hechos, con base en las pruebas, así como en el contexto en el que se suscitaron los hechos, con base en lo cual tuvo por acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género. Calificó infundado el agravio relativo a que no era simpatizante de MORENA y no estuvo afiliada a ese partido, y que cualquier resolución carecía de efectos vinculantes, porque los hechos denunciados ocurrieron cuando era integrante de la bancada de MORENA en el Congreso de Jalisco, por lo que el hecho de que la actora hubiese renunciado a su militancia o a ser simpatizante con posterioridad a los hechos denunciados no generó que se desvinculara del conocimiento de la instancia intrapartidista. Calificó inoperantes los agravios, porque si bien le asistía razón a la parte actora en lo relativo a la inconstitucionalidad del artículo 129, inciso n) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al momento de impugnar la sentencia controvertida dicho artículo no le había sido aplicado, porque se dolió de un acto que en su momento no se había concretado.

**SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación**

SESIÓN PÚBLICA

06 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Razonó que si bien MORENA posteriormente le impuso una amonestación pública, la actora ya había controvirtido dicha sanción, y sería el Tribunal responsable quien determinaría la confirmación o revocación de la misma.
2.	SG-JDC-9/2026	Dato protegido	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Resolución incidental de doce de enero pasado, dictada en el expediente PES-374/2024 , que, entre otras cuestiones, ordenó al otrora Presidente municipal de dicho Ayuntamiento, Andrés Ramos de Anda, que acreditara cursos sobre temas de género, derechos humanos y violencia política en razón de género y le impuso una medida de apremio consistente en una amonestación pública.	Violencia política de género	<p>REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>La Sala revocó parcialmente la resolución impugnada al calificar sustancialmente fundados los agravios, porque el Tribunal local debía estar a lo resuelto en la resolución de fondo sin variar su contenido en el sentido de que la parte denunciada tenía que cumplir a cabalidad con lo ordenado en la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Razonó que debía inscribirse y aprobar cuatro cursos en linea, orientados a la promoción y protección de los derechos de la mujeres, sin que tuviera efectos la modificación que realizó la responsable en la resolución incidental controvertida, en el entendido de que dichos cursos no resultaban limitativos, pues podía cursar los otros señalados en la resolución impugnada.</p>
3.	SG-JDC-3/2026	María Guadalupe Silerio Núñez y otros	Tribunal Electoral del Estado de Durango	Sentencias de los expedientes TEED-JDC-262/2025 , TEED-JDC-267/2025 y TEED-JDC-269/2025 dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el 17 de diciembre de 2025.	Partidos políticos Vida interna de partidos	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó las resoluciones impugnadas, porque en el caso no se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> <p>Razonó que para que se actualizara, debía cumplirse con determinados elementos, entre ellos, que la sentencia que produjo la cosa juzgada fuese definitiva y firme, es decir, que ya no pudiese modificarse lo resuelto, sea porque no fue impugnada, o porque fue</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

SESIÓN PÚBLICA

06 DE FEBRERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>confirmada por una instancia revisora, lo que no ocurrió en el caso.</p> <p>Sostuvo que del análisis de los agravios manifestados, asistía razón a las partes actoras, respecto del método utilizado por el Tribunal para estudiar la controversia que se puso a su consideración, porque no realizó un estudio sistematizado, integral y exhaustivo de los actos impugnados, pues de su análisis advirtió que se encontraban vinculados entre sí, por lo que procedía revocar las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en la sentencia.</p>
4.	SG-JDC-11/2026 y SG-JDC-12/2026 SG-JDC-13/2026 SG-JDC-14/2026 SG-JDC-15/2026 Acumulados	Elia Verduzco Ramos y otros	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	La supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de resolver los expedientes JDC-059/2025, JDC-062/2025, JDC-061/2025, JDC-063/2025 y JDC-060/2025 de su índice, promovidos en contra del Ayuntamiento de Tuxpan por la presunta falta de emitir una convocatoria para la elección extraordinaria para la persona titular de la Delegación de Buen País, en el citado municipio.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p>DESECHA</p> <p>La Sala, previa acumulación, determinó la improcedencia de los medios de impugnación al haber quedado sin materia, porque la autoridad responsable remitió constancias de las que advirtió que los medios de impugnación locales fueron resueltos.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscar/>